



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Duitama, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

CÓDIGO No. 15238600021320160000600 SEGUNDA AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

CUI: 15238600021320160000600
ACUSADO JHON FREDY COMBITA LANCHEROS
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
SALA 502 - VIRTUAL
HORA INICIO: 09:05 a.m.
HORA FINAL: 10:40 am.

1. PARTES INTERVINIENTES:

No	CARGO	NOMBRE
1	Apoderada de víctimas	Lina Patricia Alba Rodríguez
2	Victima	Odilia Martínez Benítez
3	Víctima	María Nohema Benítez Durán
4	Víctima	Luz Angelina Martínez
5	Apoderado Incidentado	Rafael Eduardo Rubio Cardozo
6	Apoderado de Holcim -Tercero Civilmente Responsable-	Carlos Eduardo González Bueno.
7	Apoderado Judiciales Seguros del Estado -Llamados en Garantía-	Hugo Fernando González.
8	Apoderado Seguros la Equidad	Néstor Ricardo Gil Ramos
9	Tercer Civilmente Responsable -Representante Legal de Cootransbool-	José Eulices Ramos Ramos
10	Incidentado	Jhon Fredy Combita Lancheros
11	Ministerio Público	Héctor José Hoyos Saavedra

2. ACTUACIÓN

Declara legalmente instalada la segunda audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Abogado Rubio Cardozo Manifiesta que tienen una nueva propuesta conciliatoria.

Apoderada de Víctimas Manifiesta que no hay ánimo conciliatorio.

Apoderado de Seguros la Equidad Aclara que han ofrecido a las víctimas la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), el cual pone nuevamente sobre la mesa.

Abogado Seguros del Estado No tiene ánimo conciliatorio porque su representada no cubre indemnizaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Representante Legal de Cootransbol Manifiesta que con un grupo de la empresa concertaron adicionar a los CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) una suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) adicionales.

Apoderado de Holcim Manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.

Apoderado de Víctimas Manifiesta que ya sabía de la propuesta descrita por el Representante de Cootransbol, concluye que no hay ánimo conciliatorio.

Despacho Otorga la palabra a la parte incidentada para que realice la solicitud de pruebas.

Abogado Rafael Eduardo Rubio Cardozo Realiza solicitud probatoria.

Abogado Hugo Fernando González Presenta solicitud probatoria.

Abogado Néstor Ricardo Gil Ramos Presenta solicitud probatoria.

Abogado Carlos Eduardo González Bueno Presenta solicitud probatoria.

Despacho Pregunta a las partes si efectivamente se les corrió traslado de las solicitudes probatorias, informando que va a fijar nueva fecha para decretar pruebas.

Apoderada de los Incidentantes Solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Se decrete el embargo y posterior secuestro e inmovilización de bus identificado con placas XVB 356 propiedad de José Ulises Ramos Ramos que fuera conducida por el señor Jhon Fredy Combata Lancharos
2. El embargo de la razón social y el establecimiento de Comercio Cotrasbol, al cual se encuentra afiliada la buseta en mención.
3. El embargo del establecimiento comercial Holcim Colombia SA identificada con NIT número 860009808-5.

Despacho Doctora, entonces, pues conforme a lo señalado en el artículo 590, Numeral Segundo del Código General del Proceso, una vez usted ofrece las cauciones correspondientes, se decretarán las medidas que según corresponda.

Abogado Carlos Eduardo González Bueno Se opone al decreto de medidas cautelares solicitadas, al considerarlas improcedentes.

Abogado Rafael Eduardo Rubio Cardozo Solicita se rechace la solicitud de medidas cautelares.

Una vez concertada con las partes **SE FIJA** el próximo **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo audiencia en la cual se decretarán pruebas dentro del Incidente de Reparación Integral. Las partes presentes quedan notificadas en estrados y obligadas a su comparecencia. A través de la oficina del centro de servicios se ha de realizar las notificaciones respectivas.

Nota: La presente acta se elabora conforme lo dispuesto en el art. 146 del Código de Procedimiento Penal, en aplicación al principio de oralidad -artículo 9 ibidem- así como las prohibiciones de transcripciones -artículo 163 ibidem-. Para efecto de consulta sobre los detalles puede ingresar al siguiente vínculo: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/20b55656-145f-4dc3-b83d-bc59808d2bf7>

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Juan Eduardo B".

JUAN EDUARDO DAZA BARRETO
OFICIAL MAYOR